

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXV

PANAMA, R. DE P., MARTES 1°. DE AGOSTO DE 1989

N°. 21.346

CONTENIDO MINISTERIO DE SALUD

Resuelto N°. 00971 de 19 de julio de 1989, por el cual se transfiere a la jurisdicción de la Región Metropolitana de Salud las áreas geográficas que comprenden las Barriadas "24 de Diciembre" y "Rubén Darío Paredes", situadas en el Corregimiento de Pacora del Distrito de Panamá.

COMISION BANCARIA NACIONAL

Acuerdo N°. 11-89 de 27 de junio de 1989, por el cual se hace una modificación al Acuerdo N°. 3-89 de 16 de marzo de 1988.

Resolución N°. 27-89 de 7 de julio de 1989, por la cual se otorga adicionalmente a BANQUE NATIONALE DE PARIS (PANAMA), S.A., Licencia Internacional, para el control y amparo de dicha licencia.

Resolución N°. 28-89 de 21 de julio de 1989, por la cual se autoriza a BANCO DE OCCIDENTE (PANAMA), S.A., a partir del 24 de julio de 1989, la reanudación integral de sus operaciones bancarias bajo sus organismos habituales de dirección y administración.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE SALUD

HACESE UNA TRANSFERENCIA

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE SALUD
RESUELTO N° 00971
PANAMA 19 DE JULIO DE 1989
EL MINISTRO DE SALUD
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que la población residente en las barriadas "24 de Diciembre" y "Rubén Darío Paredes" ha experimentado una expansión acelerada;

Que la población que asienta en las dos barriadas accede mejor a los servicios de salud especializados y hospitalarios situados en la Ciudad de Panamá, y no a los que se brindan en la población de Chepo;

Que el Sistema Integrado de Salud de Bayano carece de los recursos necesarios para satisfacer las demandas que en materia de salud presentan los moradores de estas dos barriadas;

Que el precio del pasaje desde las dos barriadas hasta la población de Chepo es del orden de B/.0.95, mientras que para acceder al Centro de

Salud de Tocumen solo es de B/.0.15 y para llegar por ejemplo al Hospital del Niño es de B/.0.30;

Que en la actualidad en la Barriada "24 de Diciembre" se cuenta con el recurso de un médico y una enfermera;

Que por las anteriores consideraciones, se

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Transferir a la jurisdicción de la Región Metropolitana de Salud las áreas geográficas

que comprendan las Barriadas "24 de Diciembre" y "Rubén Darío Paredes", situadas en el Corregimiento de Pacora del Distrito de Panamá.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE
DR. JOSE RENAN ESQUIVEL,
Ministro

DR. EDUARDO A. REYES VARGAS,
Viceministro

COMISION BANCARIA NACIONAL

HACESE UNA MODIFICACION

ACUERDO N° 11-89
(de 27 de junio de 1989)
LA COMISION BANCARIA NACIONAL
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:
Que mediante Acuerdo N° 3-89 de 16 de marzo de 1989 se acordaron disposiciones especiales de prórroga aplicables a las restricciones estable-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N.º 10 de 11 de noviembre de 1903

ROBERT K. FERNANDEZ
DIRECTOR

OFICINA

Editora Renovación, S.A. Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa) Teléfonos 61-7894 — 61-4463 Apartado Postal B-4 Panamá 9-A, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/.0.25

JOSE F. DE BELLO Jr.
SUBDIRECTOR

Suscripciones en la

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00

Un año en la República B/.36.00.

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

cidas sucesivamente por los Artículos 2 del Acuerdo N.º 4-88 de 21 de marzo de 1988 y 1 del Acuerdo N.º 35-88 de 31 de agosto de 1988 sobre fondos mantenidos en el BANCO NACIONAL DE PANAMA por Bancos No Oficiales; y

Que en sesiones de trabajo de esta Comisión se ha puesto de manifiesto la conveniencia de precisar por este medio la interpretación de la Comisión sobre los periodos de renovación automática de prórrogas de las restricciones especiales a que se refiere el citado Acuerdo N.º 3-89.

ACUERDA:

ARTICULO UNICO: El Acuerdo N.º 3-89 de 16 de marzo de 1989 quedará así:

"ACUERDO N.º 3-89

(De 16 de marzo de 1989)

LA COMISION BANCARIA NACIONAL

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que a raíz de las condiciones adversas referidas en su oportunidad, fue necesario ordenar restricciones temporales como las establecidas mediante el Artículo 2 del Acuerdo N.º 4-88 de 21 de marzo de 1988 y prorrogada mediante el Artículo 1 del Acuerdo N.º 35-88 de 31 de agosto de 1988; y

Que en vista de que persisten condiciones adversas como las que motivaron la prórroga ordenada mediante el Acuerdo N.º 35-88 de 31 de agosto de 1988, se ha puesto de manifiesto en sesiones de evaluación de esta Comisión la necesidad y conveniencia de mantener por periodos adicionales dichas restricciones.

ACUERDA:

ARTICULO 1: Las restricciones establecidas sucesivamente por los Artículos 2 del Acuerdo N.º 4-88 de 21 de marzo de 1988 y 1 del Acuerdo N.º 35-88 de 31 de agosto de 1988 quedan prorrogadas por CIENTO OCHENTA (180) días adicionales contados a partir del vencimiento de las restricciones ordenadas por el Artículo 1 del Acuerdo N.º 35-88 antes citado, y, sin perjuicio de lo dispuesto en el Párrafo 3 del presente Artículo, se renovarán automáticamente por periodos de CIENTO OCHENTA (180) días cada vez.

Queda expresamente entendido, en consecuencia, que ningún Banco no Oficial con Licencia General podrá ordenar débitos contra los fondos así restringidos para pago de obligaciones en favor del Banco Nacional de Panamá o de cualquier otra persona.

No obstante las prórrogas así dispuestas, los fondos mantenidos al 21 de marzo de 1988 por Bancos no Oficiales con Licencia General en el BANCO NACIONAL DE PANAMA para la compra de dinero en efectivo de curso legal en los Estados Unidos (billetes de dólares estadounidenses) quedarán anticipadamente a disposición de sus titulares una vez que los fondo que el BANCO NACIONAL DE PANAMA mantiene en el Sistema Bancario de Estados Unidos sean liberados totalmente y queden a la plena disposición del BANCO NACIONAL DE PANAMA. En tal evento, la disponibilidad efectiva de los fondos se facilitará a sus titulares en un término no mayor de QUINCE

(15) días, contados a partir de la disponibilidad efectiva de los fondos en favor del BANCO NACIONAL DE PANAMA.

ARTICULO 2: No obstante lo dispuesto en el Artículo anterior queda expresamente entendido que todo nuevo Depósito de cualquier naturaleza y por cualquier persona efectuado en el BANCO NACIONAL DE PANAMA a partir del 18 de abril de 1988, queda excluido de las prórrogas establecidas según el Artículo anterior. Dichos depósitos seguirán el régimen normal previamente establecido para ellos.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciséis (16) días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE".

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de junio de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

EL PRESIDENTE

Gustavo K. González

EL SECRETARIO,

Mario De Diego Jr.

OTORGASE LICENCIA INTERNACIONAL

RESOLUCION No.27-89

(De 7 de julio de 1989)

LA COMISION BANCARIA NACIONAL

en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que **BANQUE NATIONALE DE PARIS (PANAMA) S.A.** es una entidad bancaria organizada bajo legislación nacional y registrada a Ficha 275, Rollo 127, Imagen 0211 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público;

Que mediante Resolución No. 16-71 de 5 de julio de 1971, esta Comisión otorgó a **BANQUE NATIONALE DE PARIS (PANAMA) S.A.**, Licencia General que lo faculta para efectuar indistintamente negocio de banca en Panamá o en el exterior;

Que conforme al Artículo 2 del Acuerdo No. 6-88 de 22 de marzo de 1988 de esta Comisión, los Bancos con Licencia General establecidos en Panamá que satisfagan el criterio de la Comisión respecto de la importancia de sus operaciones extranjeras, se encuentran autorizados para solicitar adicionalmente una Licencia Internacional;

Que conforme al mismo Artículo 2 del Acuerdo No. 6-88 de 22 de marzo de 1988 de la Comisión, los Bancos a quienes se otorgue adicionalmente Licencia Internacional pueden igualmente autorizarse para transferir al control y amparo de dicha Licencia Internacional, todo o parte de los Activos y Pasivos extranjeros mantenidos bajo Licencia General;

Que a través de Apoderado Especial **BANQUE NATIONALE DE PARIS (PANAMA) S.A.** solicita se otorgue adicionalmente en su favor Licencia Internacional para al control y amparo de dicha Licencia, exclusivamente dirigir transacciones que se perfeccionen, consuman o surtan sus efectos en el exterior; así como para transferir al control y amparo de dicha nueva Licencia todos los activos y pasivos extranjeros mantenidos actualmente bajo Licencia General; y

Que la Comisión Bancaria Nacional reconoce al **BANQUE NATIONALE DE PARIS (PANAMA) S.A.** condiciones especiales que satisfacen el interés y el criterio de esta Comisión respecto de la interpretación de la reglamentación bancaria establecida según el Acuerdo No. 6-88 de 22 de marzo de 1988, para el otorgamiento adicional de Licencia Internacional, y para transferir al control y amparo de dicha nueva Licencia Internacional todos los activos y pasivos extranjeros.

RESUELVE:

ARTICULO 1: Otórgase adicional-

mente a **BANQUE NATIONALE DE PARIS (PANAMA) S.A.** Licencia Internacional, para al control y amparo de dicha licencia, exclusivamente dirigir transacciones que se perfeccionen, consuman o surtan sus efectos en el exterior.

ARTICULO 2: Autorízase a **BANQUE NATIONALE DE PARIS (PANAMA) S.A.** transferir al control y amparo de la Licencia Internacional otorgada conforme al Artículo anterior, todos los activos y pasivos extranjeros mantenidos actualmente

bajo la Licencia General.

Dada en la ciudad de Panamá, a los siete (7) días del mes de julio de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL PRESIDENTE

Gustavo R. González

El Secretario

Mario de Diego

DASE UNA AUTORIZACION

REPUBLICA DE PANAMA
COMISION BANCARIA NACIONAL
RESOLUCION N.º 28-89
(De 21 de julio de 1989)
LA COMISION BANCARIA
NACIONAL

en uso de sus facultades legales, y
CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N.º 11-89 de 7 de abril de 1989, en vista de la súbita contingencia a que fue sometida la habitualmente satisfactoria Liquidez de **BANCO DE OCCIDENTE (PANAMA) S.A.** en razón de acciones ordenadas por autoridades de los Estados Unidos en contra del Banco y de sus activos líquidos, se autorizó la continuación de las operaciones bancarias a **BANCO DE OCCIDENTE (PANAMA) S.A.**, bajo los efectos de las medidas de Intervención previstas en los Artículos 83 y siguientes del Decreto de Gabinete N.º 238 de 1970;

Que mediante Resolución N.º 21-89 de 2 de junio de 1989 se autorizó a **BANCO DE OCCIDENTE (PANAMA) S.A.** la continuación de sus operaciones bancarias bajo las condiciones y a través de las fases del Plan de Reorganización Temporal aprobado;

Que las gestiones adelantadas por la Comisión durante la Primera Fase del Plan de Reorganización, así como por el grupo accionista y promotor de los negocios de **BANCO DE OCCIDENTE (PANAMA) S.A.** para la recuperación del control pleno de fondos mantenidos por el Banco en Bancos fuera de Estados Unidos han producido recientemente resultados satisfactorios;

Que la contingencia que aún pesa sobre el control pleno de fondos que mantiene **BANCO DE OCCIDENTE**

(PANAMA) S.A. en Bancos de los Estados Unidos, cuenta con el compromiso del grupo accionista y promotor de los negocios del Banco para una solución satisfactoria y plena en los próximos días;

Que se ha brindado debida consideración y aprobación de los Informes del Licenciado Raúl Gálvez durante el período de Intervención y durante el período de Administración, del 7 de abril al 20 de junio de 1989;

Que, vistas las anteriores consideraciones, así como las consideraciones y observaciones del grupo accionista y promotor de los negocios del Banco, por intermedio del Presidente de la Junta Directiva, para la reanudación integral de las operaciones de **BANCO DE OCCIDENTE (PANAMA) S.A.** bajo los organismos de dirección y administración habituales, resulta viable en esta oportunidad revisar las condiciones originalmente señaladas para la Segunda Fase del Plan de Organización, orientando las acciones de la Comisión hacia la autorización de reanudación integral de las operaciones habituales del Banco en forma inmediata; y

Que de conformidad con el Artículo 94 del Decreto de Gabinete N.º 238 de 1970, la Comisión está facultada para modificar el Plan de Reorganización en curso.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Autorízase a **BANCO DE OCCIDENTE (PANAMA) S.A.**, a partir del 24 de julio de 1989, la reanudación integral de sus operaciones bancarias bajo sus organismos habituales de dirección y administración, con exclusión de los funcionarios ejecutivos y de cualquier otro nivel, inclusive, directivo

o dignatario, responsable de situaciones como las que expusieron al Banco a los riesgos e inconvenientes de las acciones judiciales en su contra y condujeron finalmente a la Intervención Forzosa.
Dada en la Ciudad de Panamá, a

los veintinueve (21) días del mes de julio de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

EL PRESIDENTE

Gustavo R. González

EL SECRETARIO,
Mario De Diego Jr.
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
MARIO DE DIEGO
DIRECTOR EJECUTIVO

AVISOS Y EDICTOS

COMPRAVENTAS:

EDICTO EMPLAZATORIO
El suscrito LICDO. ALEXIS TEJADA V., Asesor Legal debidamente comisionado por la Dirección General de Comercio Interior, como Funcionario Instructor a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad PERFUM'S INTERNACIONAL S.A., cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca de comercio "JAZZ", solicitud N°. 048686 en la clase 3, interpuesto por la sociedad IVES SAINT LAURENT INTERNATIONAL S.V., por medio de sus apoderados especiales DE LA GUARDIA AROSEMENA Y BENEDETTI.

Se le advierte al Emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente Edicto a las partes en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 24 de julio de 1989 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LICDO. ALEXIS TEJADA V.
Funcionario Instructor

ESTHER Ma. LOPEZ S.
Secretaria Ad-Hoc
L-144282
2da. Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
El suscrito LICDO. ALEXIS TEJADA V., Asesor Legal debidamente comisionado por la Dirección General de

Comercio Interior, como Funcionario Instructor a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad FEDNA, S.A., cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca de comercio "DEPY", solicitud N°. 048735 en la clase 3, interpuesto por la sociedad L'OREAL (S.A.) por medio de sus apoderados especiales DE LA GUARDIA AROSEMENA Y BENEDETTI.

Se le advierte al Emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente Edicto a las partes en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 24 de julio de 1989 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LICDO. ALEXIS TEJADA V.
Funcionario Instructor
ESTHER Ma. LOPEZ S.
Secretaria Ad-Hoc
L-144282
(2da. publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos legales vigentes, ponemos en conocimiento del público que mediante la escritura 7141, expedida en la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, se protocolizó el Acta de la reunión de la Junta de Accionista de la Sociedad denominada FERRETERIA YUMAY S.A., se dió por disuelta la misma, registrada en la Ficha 147572, Rollo 26579, Imagen 0065 el 20 de julio de 1989 Fdo. Yu Wai Kwok

Céd. No. 16-22
Rep. Legal.

L-144156
(2da. Publicación)

AVISO AL PUBLICO

Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, he comprado mediante Escritura Pública N° 6,043 en la Notaría QUINTA del Circuito de Panamá al señor Carlos Tung Fu Chuck con cédula de identidad personal N° 1-4-726, el establecimiento comercial denominado COMISARIATO Y BODEGA EL CARIBE, ubicado en CALLE 16 MONTE OSCURO LOTE 18 y 19, RIO ABAJO de esta ciudad.

Atentamente,

FUI KEN CHONG CHING
CED: PE-9-622

L-109710
(2da. Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO
El suscrito LICDO. ALEXIS TEJADA VASQUEZ, Asesor Legal debidamente comisionado por la Dirección General de Comercio Interior, como Funcionario Instructor a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la Sociedad TRIX COMPUTER CORP., cuyo paradero se desconoce para que dentro de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos, en el juicio de oposición contra la solicitud de registro de la marca de fábrica "DOCKERS" solicitud N°. 046422 clase 25 promovido en su contra por la sociedad LEVI STRAUSS Y CO., a través de apoderados especiales AROSEMENA, NORIEGA Y CASTRO.

Se advierte al Emplazado, que de

no comparecer dentro del término correspondiente, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto, en un lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias hoy 11 de julio de 1989 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LICDO. ALEXIS TEJADA V.

Funcionario Instructor

ESTHER Ma. LOPEZ S.

Secretaria Ad Hoc

L-132046

2da. Publicación

Juez Primero del Tercer Circuito Judicial de la Provincia de Panamá, Ramo Civil.

(FDO) Domitilo Lasso R.

El Secretario

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy veinte (20) de abril de mil novecientos ochenta y nueve (1989), y copias del mismo se pone a disposición de la parte interesada, para su debida publicación en un periódico de la localidad, durante tres (3) días consecutivos.

Cópiese, publíquese y fíjese el presente edicto.

(Fdo) ABEL AUGUSTO ZAMORANO
Juez Primero del Tercer Circuito Judicial de la Provincia de Panamá, Ramo Civil.

(FDO) DOMITILLO LASSO R.

El Secretario.

L-23-9742
(Única Publicación)

SUCESIONES:

EDICTO EMPLAZATORIO N° 16
EL SUSCRITO JUEZ PRIMERO DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMA, RAMO CIVIL, CONSEDE EN LA CHORRERA, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO AL PÚBLICO.

HACE SABER:

Que en el presente PROCESO DE SUCESION INTESADA DE CECILIA RAMOS DE SEDAS, el cual se tramita en este Tribunal, se ha dictado lo siguiente:

JUZGADO PRIMERO DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMA, RAMO CIVIL. La Chorrera, tres (3) de abril de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

VISTOS:

Por ello, el que suscribe, EL JUEZ PRIMERO DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMA, RAMO CIVIL. Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley:

DECLARA:

PRIMERO: Que está abierto el PROCESO DE SUCESION INTESADA DE CECILIA RAMOS DE SEDAS, desde el día 6 de julio de 1966, fecha de su defunción.

SEGUNDO: Que es su heredero universal, sin perjuicios de terceros el señor ESTEBAN TORRES RAMOS, en su condición de hijo de la causante.

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el presente PROCESO NO CONTENCIOSO (JURISDICCION VOLUNTARIA) de Sucesion Intestada de CECILIA RAMOS DE SEDAS, todas las personas que tengan algún interés, dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del edicto de que trata el artículo 1534 del Código Judicial, en un diario de la localidad.

Notifíquese y Cúmplase,

(FDO) ABEL AUGUSTO ZAMORANO

zado, ventanas de vidrio fijo y puertas de madera, con cielo raso de madera, ocupando una superficie de CUATROCIENTOS UN METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y UN DECIMETROS CUADRADOS (401.91 mts.2) y limita por todos sus lados con terrenos de la misma finca sobre la cual está construida. Valor Registrado B/.17,000.00; Avalúo B/.45,000.00.

GRAVAMENES: Dada en Primera Hipoteca y Anticresis a favor de la CAJA DE AHORROS. BASE DEL REMATE: B/.53,845.37 y serán posturas admisibles las que cubran 2/3 partes de la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el 10% de la base del remate, mediante Certificado de Depósito del Banco Nacional.

Desde las 8:30 de la mañana hasta las 4:00 de la tarde del día que se señala para la subasta se aceptarán propuestas y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y repujas que pudiesen presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuese posible verificarlo en virtud de la suspensión del despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia del remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Este remate se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1739, 1740, 1747 y siguientes y concomitantes del Código Judicial y el artículo 58 de la Ley 87 de 23 de noviembre de 1960.

Por tanto se fija el presente aviso de remate en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy 26 de julio de mil novecientos ochenta y nueve y se expiden copias del mismo para su debida publicación.

PUBLIQUESE.

EDURNE, CANDY RECALDE CHONG
Alguacil Ejecutor

DIVORCIOS:

EDICTO EMPLAZATORIO

N° 45

El suscrito, Juez Primero Civil del Segundo Circuito Judicial de Panamá, con sede en San Miguelito, por medio del presente edicto.

EMPLAZA:

Al ausente CURT AUGUSTUS HENRY THOMPSON, cuyo paradero actual se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados de la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus

derechos en el juicio de Divorcio que en su contra ha instaurado su esposa SAYONARA PATRICIA STEPHENS DE HENRY.

Advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy 21 de julio de 1988, y copia del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación.

Eduardo E. Ríos C.
Juez Primero Civil del
Segundo Circuito Judicial
de Panamá,

Maruja Rivera G.
La Secretaria

(L-203264)
Única publicación

EDICTOS PENALES:

EDICTO EMPLAZATORIO N.º 1

El suscrito Juez Municipal del Distrito de San Félix, por medio del presente Edicto,

CITA Y EMPLAZA:

Al señor ANDRES MONTENEGRO, de generales y paradero desconocidos en autos, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente del Auto de Llamamiento a juicio, por el delito de "Hurto" cometido en perjuicio del Colegio Secundario de San Félix, el cual en su parte resolutive dice así:

"JUZGADO MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE SAN FELIX.
PROVINCIA DE CHIRIQUI
AUTO N.º 7
RAMO PENAL

Las Lajas, diecisiete (17) de abril de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

VISTOS:

Por lo expuesto anteriormente, el suscrito Juez Municipal del Distrito de San Félix, Administrando Justicia en Nombre de la República y por Autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL en contra de Carlos Alberto Montenegro Pineda o ALBERTO CALIXTO MONTENEGRO PINEDA, varón, panameño, estudiante, soltero, de 18 años y 6 meses de

edad, nació el día 22 de octubre de 1970, sin cédula de identidad personal, natural del Distrito de Panamá, residente en el Corregimiento de San Félix, hijo de Cecilio Montenegro y Martina Marquín Pineda, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo I Título IV, del Libro II del Código Judicial. El Hurto del monto de B/.1,444.13 le compete al Tribunal de menores de la Provincia de Chiriquí. Se le concede a las partes el término de 5 días para que aporten las pruebas. Y se ordena el Emplazamiento de Andrés Montenegro, de generales y paradero actual desconocido. Provea el procesado los medios de su defensa y se mantiene la detención preventiva que viene sufriendo el sindicado. Derecho: Artículos 2149, 2222, 2224, 2225 del Código Judicial Capítulo I, Título IV del Libro II del Código Judicial Capítulo I, Título IV del Libro II del Código Judicial Penal. COPIESE Y NOTIFIQUESE: El Juez, Daniel Ortega V., (Fdo) D. Ortega V. María Navarro de Ortega Secretaria.

(Fdo) María N. de Ortega".

Se advierte al procesado ANDRES MONTENEGRO, que deberá comparecer ante este Tribunal dentro del término concedido, de no hacerlo quedará debidamente notificado para los efectos legales.

Se exhorta a las autoridades Políticas y Judiciales de la República para que procedan y ordenen la captura del reo, y a todos los panameños en general, para que denuncien el paradero del mismo, salvo las excepciones previstas en el Artículo 2008, del Código Judicial, so pena de ser juzgados por encubridores si conociéndolo no la denunciaren y para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto en el lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy treinta (30) de mayo de mil novecientos ochenta y nueve (1989), y copia debidamente autenticada se envía a la Gaceta Oficial, en la Ciudad de Panamá, para su debida publicación. FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 2338 del Código Judicial y el Artículo 17 de la Ley 1a. de 1959. (Fdo) Daniel Ortega V., Juez Municipal. (Fdo) María Navarro de Ortega Secretaria".

El Juez,
(Fdo). Daniel Ortega V.

(Fdo) María Navarro de Ortega
Secretaria

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Las Lajas, Distrito de San Félix.

30 de mayo de 1989
Secretario del Juzgado

EDICTO EMPLAZATORIO N.º 29

La suscrita, Jueza Primera de Circuito de lo Penal del Segundo Circuito Judicial de la Provincia de Panamá. San Miguelito, por este medio CITA y EMPLAZA a LORENZO GOMEZ GARCIA, varón, panameño, mayor de edad, soltero, sin oficio, nació el día 1.º de marzo de 1967, en Panamá, con cédula de identidad personal N.º 8-331-446, hijo de Florentino Gómez Martínez y Alicia García de Gómez, residente en Torrijos Carter, Calle Principal, Casa N.º 522, Distrito de San Miguelito, cuyo paradero en la actualidad se desconoce para que en el término de quince días hábiles, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio proferido en su contra, por el delito de HURTO en perjuicio de Damaris Justiniani de Flores, cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"JUZGADO DECIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL. San Miguelito, doce (12) de agosto de mil novecientos ochenta y cinco (1985).

VISTOS:

Para su valoración legal se remite a este Tribunal procedente de la Fiscalía Séptima del Circuito de Panamá, el sumario incoado a LORENZO GOMEZ GARCIA, sindicado por el delito de ROBO, en perjuicio de Carmen Guadalupe Alvaís de Rodríguez.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, el que suscribe, Juez Décimo del Circuito de Panamá, Ramo Penal, con sede en el Distrito de San Miguelito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra LORENZO GOMEZ GARCIA, varón, panameño, mayor de edad, soltero, sin oficio, nació el día 1.º de marzo de 1967, en Panamá, con cédula de identidad personal N.º 8-331-446, hijo de Florentino Gómez Martínez y de Alicia García de Gómez, con residencia en Torrijos Carter, Calle Principal, Casa N.º 522, Distrito de San Miguelito, con estudios cursados hasta el tercer año de escuela secundaria, sabe leer y escribir bien, como infractor de las disposiciones conte-

nidas en el Capítulo II, Título IV, Libro II del Código Penal, en perjuicio de Carmen Guadalupe Alvaís de Rodríguez, y no se ordena su detención preventiva por encontrarse gozando de derecho de excarcelación mediante fianza (fs. 25).

Provéase al encartado de los medios necesarios para el ejercicio de su defensa en este proceso.

Cuentan las partes con el término común de tres días hábiles para que presenten todas aquellas pruebas de que intenten valerse en el plenario.

Fundamento Legal: artículo 2147, párrafo 2º del Código Judicial, y el Decreto de Gabinete 283 de 1970.

Cópiese, notifíquese y cúmplase. Lícdo. Antonio Guardia Osés. Juez Décimo del Circuito de Panamá, Ramo Penal. (Fdo.) Onelia Chen González, Secretaria. (Fdo.)

Se le advierte al emplazado LORENZO GOMEZ GARCIA, que de no comparecer a este Tribunal, dentro del término de quince (15) días, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza en caso de que fuese aprehendido.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Y se requiere de las autoridades en general, procedan a la captura del enjuiciado.

Por tanto, para que sirva de legal notificación al emplazado se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez (10) días contados a partir de su publicación y se ordena enviar copias para su publicación por tres veces en un diario de circulación nacional, y copias respectiva se insertará al expediente.

Dado en la ciudad de Panamá, Distrito de San Miguelito, a los dos (2) días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y siete (1987).

LA JUEZA:

SANDRA T. HUERTAS DE ICAZA

EL SECRETARIO,
RUBEN PECCHIO OSPINO

EDICTO EMPLAZATORIO N° 15

La suscrita Juez Primera de Circuito de lo Penal del Segundo Circuito Judicial de la Provincia de Panamá (San Miguelito), por este medio CITA Y EMPLAZA A: SIXTA HERCILIA MARTIZ CARDENAS, mujer pana-

meña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 7-27-193, nacida en la Provincia de Los Santos, el 31 de marzo de 1930, hija de Pedro Martíz Pino y Serafina Cárdenas de Martíz, de paradero desconocido, para que en el término de quince (15) días hábiles, comparezca a este tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio proferido en su contra, por el delito de LESIONES PERSONALES, en perjuicio de Diana Esther Prado de Cedeño, cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"JUZGADO PRIMERO DE CIRCUITO DE LO PENAL, DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMA. San Miguelito, treinta (30) de octubre de mil novecientos ochenta y siete (1987).

VISTOS:

En mérito de lo expuesto, la suscrita Juez Primera de Circuito de lo Penal, del segundo Circuito Judicial de la Provincia de Panamá (San Miguelito), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA LUGAR AL SEGUIMIENTO DE CAUSA contra SIXTA HERCILIA MARTIZ CARDENAS, blanca, panameña, ama de casa, con cédula de identidad personal N° 7-27-193, hija de Pedro Martíz Pino y Serafina Cárdenas de Martíz, nacida en la Provincia de Los Santos el 31 de marzo de 1930, mayor de edad, residente en Los Andes, Casa 123, sector G, con estudios hasta el cuarto año de escuela secundaria como presunta infractora de normas contenidas en el capítulo II, Título I del Libro II del Código Penal y decreta su detención preventiva.

La defensa estará a cargo de la defensora de oficio, abogada Marta Pérez Cano.

Cuentan las partes con el término común de cinco (5) días improrrogables a partir de la ejecutoria de esta resolución, para que aduzcan por escrito las pruebas de que intenten valerse.

Fundamento de Derecho: Artículos 2073, 2148, 2210, ordinal 3º, 2222, 2224 y 2225 del código Judicial.

Cópiese, notifíquese y cúmplase. LA JUEZ, SANDRA T. HUERTAS DE ICAZA.

EL Secretario, RUBEN E. PECCHIO OSPINO

Se le advierte a la emplazada MARTIZ CARDENAS, que de no comparecer a este Tribunal, dentro del término de quince (15) días, per-

derá el derecho a ser excarcelado bajo fianza en caso de que fuese aprehendida.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de la imputada, si la conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Y se requiere de las autoridades en general, procedan a la captura de la enjuiciada.

Por tanto, para que sirva de legal notificación a la emplazada, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez (10) días contados a partir de su publicación y se ordena enviar copias para su publicación por tres (3) veces en un diario de circulación nacional, y copia respectiva se insertará al expediente.

Dado en el Distrito de San Miguelito, Provincia de Panamá, a los tres (3) días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y ocho (1988).

LA JUEZ,
(Fdo.) SANDRA T. HUERTAS DE ICAZA
Lic. RUBEN E. PECCHIO OSPINO
Secretario.

(Oficio N° 625)

EDICTO EMPLAZATORIO

N° 39

El suscrito, Juez Noveno de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, CITA Y EMPLAZA a RICARDO E. RODRIGUEZ ESPINOSA, JOSE RODRIGUEZ ESPINOSA, (sindicado fs) por el delito de TRAFICO INTERNACIONAL DE DROGAS, con el fin de notificarle la resolución cuya parte pertinente es del siguiente tenor:

"JUZGADO NOVENO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, Panamá, dieciséis (16) de junio de mil novecientos ochenta y nueve (1989)

AUTO N° 75

VISTOS: Por lo anotado, el suscrito, JUEZ NOVENO DEL CIRCUITO DE LO PENAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra RICARDO E. RODRIGUEZ ESPINOSA, varón, colombiano, con cédula de identidad personal N° 16.467.049, nacido en Santa Marta, Depto. de Magdalena Colombia, residente en Antón calle 7ma. final, casa s/n, hijo de Luis Guillermo Rodríguez y María Victoria Espinosa de Rodríguez; JOSE RODRIGUEZ ESPINOSA, varón, colombiano, con pasaporte N° AC-246865, nació el día 15 de julio de 1945, hijo de Luis Guillermo Rodríguez y María Victoria Espinosa de Rodríguez, residen-

te en Antón calle 7ma. Final, casa s/n; por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título VII, Libro II del Código Penal y.....

Se tiene a la Licda. Esira Pitti como defensora de los imputados.

Cuentan las partes con el término de cinco (5) días hábiles para pruebas.

Se MANTIENE la detención de los imputados.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 2211, 2222 y 2225 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese.
El Juez (fdo.) Rogelio A. Saltarín, Ricardo E. Lezcano Secretario.

Se advierte a todos los habitantes de la República la obligación de manifestar el paradero del o los imputados, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal. Asimismo, se exhorta a las autoridades en general, que presen la colaboración necesaria para la captura del imputado.

Se advierte al empleado que cuenta con el término de quince (15) días hábiles, contados desde la última publicación del presente edicto en un diario de circulación nacional, para comparecer a estar en derecho, si no lo hace perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, en el caso de que fuera aprehendido.

Por tanto, se Fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última publicación en un diario de circulación nacional hoy ONCE (11) DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE (1989).

ROGELIO A. SALTARIN
Juez Noveno de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá

RICARDO E. LEZCANO
Secretario

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Panamá, 17 de julio de 1989

Ricardo E. Lezcano
Secretario

(Oficio N.º 1095)

DISOLUCIONES:

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N.º 5450 del 16 de junio de 1989 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA: 046499, ROLLO: 26407, IMAGEN: 0009 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada "PLASIM FINANCIERA S.A.

Panamá, 27 de junio de 1989

L-132764
(Unica Publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N.º 5425 del 16 de junio de 1989 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA: 174966, ROLLO: 26407, IMAGEN: 0015 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada "BARAKAH HOLDING S.A.

Panamá, 27 de junio de 1989

L-132764
(Unica Publicación)

AVISO

Por medio de la Escritura Pública N.º 6913, de 7 de julio de 1989, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 13 de julio de 1989, en la Ficha 072519, Rollo 26545, Imagen 0064, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la Sociedad "FINANCIERA E INVERSIONISTA LAROCA, S.A."

L-13-2276
(Unica publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N.º 4841 de 30 mayo de 1989 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA: 167225, ROLLO: 26315, IMAGEN: 0169 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada "RANDOCK CONSULTANTS CORP.

Panamá, 16 de junio de 1989

L-132764
(Unica publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N.º 4.970 de 2 de junio de 1989 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA: 086497, ROLLO: 26337, IMAGEN: 0283 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada "EDITORIA RENOVACION, S. A.

nominada "BELROL FINANCE INC".
Panamá, 16 de junio de 1989

L-132764
(Unica publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N.º 4.999 de 5 de junio de 1989 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA: 147833, ROLLO: 26333, IMAGEN: 0143 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada "MABRIC RESEARCH CORP".

Panamá, 5 de junio de 1989

L-132764
(Unica publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N.º 5000 de 5 junio de 1989 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA: 155298, ROLLO: 26333, IMAGEN: 0115 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada "DIOLA TRADING CORP.

Panamá, 16 de junio de 1989

L-132764
(Unica publicación)

AVISO

Mediante Escritura Pública N.º 6845 de 5 de julio de 1989, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 13 de julio de 1989, en la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, a ficha 120310, rollo 26545 imagen 0070 ha sido disuelta la sociedad "THE-REE CROWNS CORPORATION".

L-13-2276
(Unica publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N.º 5412 del 16 de junio de 1989 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA: 145366, ROLLO: 26407, IMAGEN: 0002 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada "PROPERTY ADMINISTRATION AND MANGEMENT CO. INC.

Panamá, 27 de junio de 1989

L-132764
(Unica Publicación)